



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1010-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-009-003-14**, derivada de la revisión practicada al Departamento de Catastro Municipal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo de la Municipalidad, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento de las normas, leyes, disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, en la elaboración de los Avalúos Catastrales Municipales; **b)** Evaluar la efectividad del control interno del Área de Catastro Municipal; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales si lo hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye de la manera siguiente: 1) Se cumplió con las normas, leyes, disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, en la elaboración de los expedientes en la Dirección de Catastro Fiscal; y, 2) Se determinaron debilidades de control interno en el área de Catastro Fiscal, tales como: A) La hoja denominada aviso



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1010-15**

de cobro del impuesto no rolan en los expedientes de catastro fiscal; y, B) Debilidades encontradas en los expedientes de catastro fiscal pues el formato F2, utilizado para el registro de propiedad, no describe el número de cedula del propietario de la vivienda y la descripción de la superficie del terreno no coincide con el aviso de cobro. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-009-003-14**, derivada de la revisión practicada al Departamento de Catastro Municipal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo de la Municipalidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior